

Si juzga el vecindario como convenga y convenga al vecindario el no pagar la contribucion  
a sus Pueblos. Mismo decreto se oye se oye  
que el vecindario no pague la contribucion  
que se pague en sus Pueblos. Y que el vecindario  
que no pague la contribucion a sus Pueblos.

**L**a adjunta Real Cédula y Circular del Consejo que acompaña, darán á V. y á todo ese Vecindario la prueba mas efectiva del singular amor que deben sus Pueblos á nuestro Soberano, y de quanto resiste su tierno y sensible corazon echar mano de los medios ordinarios de contribuciones é impuestos para sostener la Dignidad del Trono, y ocurrir á las graves necesidades y apuros del Estado. Desde su augusta exaltacion, y en medio de las espinosas y difíciles situaciones que ha proporcionado la Guera casi general de la Europa, las principales miras y desvelos de S. M. se han dirigido siempre á conciliar el alivio de sus Vasallos con la necesidad de hacer los crecidos gastos que exigen la conservacion de sus personas y propiedades, y las relaciones que son precisas con varias Potencias para conseguirlo. Sin haber cesado las causas que hicieron necesario el descuento del quatro por ciento sobre los sueldos, y sin haber pasado el término de dos años posteriores á la conclusion de la Paz con la Republica Francesa, vimos cesar dicho descuento, y la mayor parte de las contribuciones extraordinarias que motivó la misma Guerra. Han sido muy repetidos los medios y recursos que se han adoptado para extinguir en lo posible la deuda nacional, y acreditarse la restante no extinguida, creando fondos de amortizacion con dicho objeto; y en una palabra al paso que de mucho

tiempo á esta parte hemos visto reinar la paz, la tranquilidad y el sosiego en lo interior de nuestros hogares, no se nos ha pedido hasta ahora que hicísemos el menor sacrificio por nuestro propio interés; queriendo S. M. gravar antes sus Reales Rentas, y contraher empeños con sus Vasallos á un premio útil y ventajoso á los mismos que hacer uso de su autoridad Soberana para exigirles los medios de su propia conservacion, y no tratando ni aun por ahora de exigirlos en el apuro que manifiestan la Real Cédula y Circular del Consejo. Este Real Acuerdo penetrado de los mas tiernos y vivos sentimientos al considerar la demostracion que acaba de hacer S. M. de su amor paternal, y de la fundada confianza que tiene en sus Vasallos dexando en su voluntad y arbitrio el exforzarse y contribuir por los dos medios del donativo voluntario y préstamo gratuito; y sin embargo de la notoria cortedad de sus sueldos han procurado el Illmo. Sr. Presidente contribuir con dos mil reales por donativo voluntario, y los demas Señores Ministros que le componen, cada uno con mil reales; sacrificio muy escaso, si se atiende á sus deseos, pero de mucho exemplo á los Pueblos del distrito si se consideran sus cortas facultades. Y en tales circunstancias no puede desentenderse su celo de excitar el de V. y demas Justicias sujetas á su Jurisdiccion; esperando que por su parte corresponderá y hará que correspondan las esperanzas que funda S. M. en sus Vasallos, haciendo notorias sus Reales intenciones, y el inmediato y particular interés que todos tienen en que sean efectivos y bastantes unos auxilios que principalmente terminan á la utilidad y tranquilidad pública y comun, y sin los quales pudieran estas peligrar.

*Y de su orden lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo para pasarlo á su superior noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y  
Julio de 1798.*

*D. Francisco de Cos González.*

*Señor*